

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, febrero 04 de 2021.- Informo a la señora Juez, que se ha dado contestación a la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la demandada, y es necesario señalar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se deja constancia, que desde el 16 de marzo al 30 de junio, hubo suspensión de términos judiciales según Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567 del C. S. de la Judicatura Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 149**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2020-00054-00  
**Proceso:** Divorcio de Matrimonio Civil  
**Demandante:** Rubén Orlando Alvear Guanaran  
**Demandada:** Marisol Salazar Realpe

Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del mismo, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. que estatuye lo siguiente: “ ***Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373***”.

Por su parte, la curadora *Ad litem* de la demandada MARISOL SALAZAR REALPE, fue notificada de la designación del cargo mediante oficio No. 1258 del 29 de octubre de 2020 y aceptado el día 09 de noviembre del mismo año, y contestó la demanda en tiempo, por lo que así se indicará en la parte resolutive de este auto.

Acorde a lo expuesto, se fijará entonces fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se realizarán de manera concentrada, emitiendo el decreto probatorio de rigor, atendiendo a las reglas de pertinencia, procedencia y utilidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante para el esclarecimiento de los hechos, y las que de oficio considere necesarias acopiar este despacho para el mismo fin.

En relación con las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, debe repararse que aunque no se indicó de manera discriminada o concreta los hechos objeto de prueba como lo reza el artículo 212 del C.G.P., considera el juzgado que ello no implica que la parte haya dejado incierto el objeto de la prueba, ya que se refiere como objeto de acreditación testimonial, a los hechos que ha referido en la demanda, los cuales contienen la esencia del debate procesal y es factible a partir de ellos, valorar la pertinencia, utilidad y procedencia de tales deponencias, encontrando que tales presupuestos se cumplen para decretar la prueba testimonial solicitada por la parte actora<sup>1</sup>. En este sentido se escuchará la declaración de los señores HARRY BENAVIDEZ FIGUEROA, JORGE HUMBERTO BULLA VILLAMARIN y LEONOR VALENCIA OTERO.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> como por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>3</sup>, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de tecnologías de la información y comunicaciones<sup>4</sup>, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado<sup>5</sup>. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas,

---

<sup>1</sup> Sobre esta posición de juzgado, ver al respecto los siguientes criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado CE sección 3A, providencia del 11 Julio 2012, e13001-23-31-000-201 1-00248; de la misma sección del 24 Feb. 2016, e25000-23-26-000-2010-00099-02 (49777) A, D. Rojas. 01 (43762), M. Fajardo, y sentencia de la Corte Constitucional C-286/2017.G.

<sup>2</sup> Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

<sup>3</sup> Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º

<sup>4</sup> Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

<sup>5</sup> Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la demandada **MARISOL SALAZAR REALPE.**

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas previstas en los arts. 372 y 373 ibídem.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia virtual a que hace referencia el numeral anterior, día **OCHO (08) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

**CUARTO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

**4.-1- DECRETAR** a instancia de la parte demandante la siguiente prueba:

**4.1.1.- TESTIMONIALES:** En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de los señores HARRY BENAVIDEZ FIGUEROA, JORGE HUMBERTO BULLA VILLAMARIN y LEONOR VALENCIA OTERO, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

**4.2.- DECRETAR DE OFICIO** en la citada audiencia interrogatorio de parte al demandante en relación con los hechos objeto de litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y*

vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**SEXTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>6</sup>

**SEPTIMO: FIJAR** como gastos provisionales de curaduría a favor de la Dra. NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS, en calidad de Curadora Ad-Litem de la señora MARISOL SALAZAR REALPE, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

**OCTAVO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

Se notifica por estado No. 017 del  
día 05/02/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1a4fdd6a296039208f2fe8a78b74355a5ede70428178d17b62ffabb61d21f89**

Documento generado en 04/02/2021 04:31:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**